

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4436

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia  
**RAFAEL NEIRA A**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 9

Secretario de Relaciones Exteriores  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública  
**OCTAVIO MENDEZ PERE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4

Secretario de Fomento  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 10, de 13 de Junio de 1924..... 14539

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 42 de 1924, de 19 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos de Porteros de las Escuelas Primarias de la República..... 14532

Resolución número 23, de 3 de Junio de 1924..... 14532

Resolución número 24, de 6 de Junio de 1924..... 14532

Resolución número 25, de 6 de Junio de 1924..... 14539

Resolución número 26, de 11 de Junio de 1924..... 14539

Resolución número 27, de 12 de Junio de 1924..... 14539

Resolución número 28, de 14 de Junio de 1924..... 14533

Resolución número 29, de 15 de Junio de 1924..... 14530

Resolución número 30, de 16 de Junio de 1924..... 14530

Resolución número 31, de 16 de Junio de 1924..... 14530

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1161, de 9 de Junio de 1924..... 14530

Resolución número 1162, de 9 de Junio de 1924..... 14530

Resolución número 1163, de 9 de Junio de 1924..... 14530

Resolución número 1165, de 9 de Junio de 1924..... 14540

Resolución número 1166, de 9 de Junio de 1924..... 14540

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14530

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 27, de 16 de Junio de 1924..... 14541

Resolución número 28, de 18 de Junio de 1924..... 14541

Resolución número 29, de 18 de Junio de 1924..... 14541

Avance Oficina..... 14541

Efectos..... 14541

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Junio 19 de 1924.

En el anterior memorial manifiesta el señor O. A. Vallarino, que celebró con el Gobierno Nacional un contrato distinguido con el número 3 de 22 de Marzo del corriente año, sobre exploración y explotación de petróleo en las Provincias de Herrera, Cocle y Veraguas; pero que resulta que dicho contrato adolece de ciertos errores que precisa subsanar, de conformidad con las observaciones que más adelante se indican.

Ahora bien, como se considera que al rectificar los errores observados por el memorialista, no se contraviene ninguna disposición legal, ni se perjudican los intereses de la Nación ni de terceros.

#### SE RESUELVE:

Rectificar los siguientes errores encontrados en el contrato número 3 de 1924 a que arriba se ha hecho mención:

Lote número 5, inmediatamente después del punto «B-2» el contrato quedará así: «hago en dirección Este, en lugar de «Oeste»;

Lote número 7, inmediatamente después del punto «E-2» el contrato quedará así: «de ahí en dirección Este en una distancia de cinco mil metros; de allí en dirección Sur en una distancia de cinco mil metros, con una zona de dos mil quinientos hectáreas, quedan así campañillos»;

Lote número 17, después del punto «H-3» quedará así: «siendo el punto de partida de esta área; de allí en dirección «Este» en lugar de dirección «Oeste»;

Lote número 19, inmediatamente después del punto «F-4» quedará así: «de allí en dirección Oeste, en una distancia de diez mil metros, en vez de cinco mil metros»;

Lote número 22, debe decir: sea una distancia de cinco mil metros hasta el punto «C-7», en lugar de una distancia de cinco mil metros»;

Lote número 27, comenzando en el punto «P-3» debe decir: «de allí en dirección Norte en una distancia de cinco mil metros hasta el punto «P-6»; de allí en dirección E-2, en una distancia de cinco mil metros hasta el punto «G-6»; de allí en dirección Sur, cinco mil metros hasta el punto de terminación de esta área».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### DECRETO NUMERO 42 DE 1924

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos de Porteros de las Escuelas Primarias de la República.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Francisco Rosas Jr. y Casimiro Bal, Porteros de las Escuelas Primarias de la República, con la asignación mensual de quince balboas cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MÉNDEZ P.**

#### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 3 de Junio de 1924.

Visto el anterior certificado médico y la solicitud de licencia que hace a este Despacho la señorita Carmen M. Ponce maestra de la Escuela mixta de El Mirador, para separarse de ese puesto por el término de un mes,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Carmen M. Ponce licencia por un mes para separarse del puesto de maestra de la escuela mixta de El Mirador, por enfermedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MÉNDEZ P.**

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 6 de Junio de 1924.

Visto el certificado anterior y la solicitud de licencia que hace la señorita Aura M. Aguilera para separarse del puesto de Maestra de la Escuela «República Argentina», por un mes.

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Aura M. Aguilera la licencia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MÉNDEZ P.**

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 6 de Junio de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Temistocles López reu-

cia el cargo de Maestro de la Escuela Mixta de La Valdeza,

#### SE RESUELVE:

Aceptar al señor Temistocles López la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MÉNDEZ P.**

#### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 11 de Junio de 1924.

Vista la renuncia que presenta la señorita Silvina E. Lamboglia del puesto de Maestra de grado de la Escuela Mixta de Pacora,

#### SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia a la señorita Lamboglia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto de que se separa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MÉNDEZ P.**

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 12 de Junio de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Eduardo Méndez L., renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

#### SE RESUELVE:

Aceptar al señor Eduardo Méndez L., la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MÉNDEZ P.**

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Junio 14 de 1924.

En vista de las razones expuestas en la anterior comunicación, en la cual el señor C. Arrocha Graell presenta a este Despacho renuncia del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública,

#### SE RESUELVE:

Aceptar al señor C. Arrocha Graell, en atención a las razones que ha dejado expuestas en la comunicación que antecede, la renuncia que hace del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, y darle en nombre del Gobierno las más expresivas gracias por los servicios que ha prestado en el puesto mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MÉNDEZ P.**

## RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Junio 18 de 1924.

Vista la solicitud que entraña el memorial de 8 de Mayo último, enviada a este Despacho por el señor Carlos A. Vasseur, por el cual solicita que se le admita como alumno de la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Políticas,

## SE CONSIDERA:

1º Que la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Políticas, en sesión del día 2 de los corrientes resolvió aconsejar a esta Secretaría que como una concesión especial, resolviere favorablemente el memorial presentado por el señor Carlos A. Vasseur;

2º Que el solicitante, además de ser un miembro distinguido del Cuerpo Diplomático, ha prestado importantes servicios al país;

3º Que con el certificado que ha emitido suscrito por el Subsecretario de Instrucción Pública y de Bellas Artes de la República de Cuba, ha comprobado el señor Vasseur su título de Bachiller, conferido por el Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara (Cuba); y

4º Que el señor Vasseur, para seguir la carrera diplomática, debió hacer ciertos estudios de Derecho,

## SE RESUELVE:

Acceder, como una concesión especial para el interesado, señor Carlos A. Vasseur, a la solicitud que entraña su memorial, de fecha 8 de Mayo último, para que pueda ingresar a la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Políticas y escribir el término de cuatro años que señala el plan de estudios.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Junio 18 de 1924

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Gmo. Méndez P. renuncia el cargo de Director de la Escuela Anexa al Instituto Nacional y el de Profesor de Pedagogía Práctica del Instituto Nacional,

## SE RESUELVE:

Aceptar al señor Gmo. Méndez P. la renuncia de los cargos de que se deja hecha referencia en atención a las razones que la determinan, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en dichos cargos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

## RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Junio 18 de 1924.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor C. Arrocha Graell renuncia el cargo de Profesor de Pedagogía e Historia, de la Escuela Normal de Institutoras,

## SE RESUELVE:

Aceptar al señor C. Arrocha Graell, la renuncia que hace del cargo de Profesor de Pedagogía e Historia de la Escuela Normal de Institutoras, en atención a las razones que para ella deja expuestas, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 1191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1191.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

El apoderado de «Texas Star Flour Mills», de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América solicitó el 12 de Marzo de 1923, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus dueños para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, y consiste en la representación de una cruz y un círculo entrelazados, en el centro de los cuales aparecen otros concéntricos. Sobre el círculo, en la parte superior, se lee la palabra distintiva «CAPITANA» y en el inferior las palabras «Galveston Texas». Encima de la cruz aparece el nombre de la compañía «Texas Star Flour Mills» y debajo de ella las letras «U. S. A.». Más arriba del nombre de la compañía se ve la representación de una estrella.

Se aplica la marca en los receptáculos, envolturas, etc., de los efectos de la manera que se considere conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose constatado que la tramitación de este asunto está ajustada en un todo a las leyes que regulan la materia,

## SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ,

Panamá, Junio 9 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1221, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1162.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

El 12 de Marzo de 1923, solicitó el apoderado de «The Texas Company», de Houston, Texas, y «Batterly Place», ciudad de Nueva York, Esta los Unidos de América, al Gobierno Nacional por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio aceites y granos de la Clase 15 (Clasificación de los Estados Unidos de América), especialmente para los efectos detallados en el certificado que reposa en el expediente de la solicitud.

Consiste la marca en las palabras distintivas «THE TEXAS COMPANY», y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envases, envolturas, etc., de éstos, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Teniéndose en cuenta que este asunto ha sido tramitado con arreglo en un todo a las leyes que regulan la materia,

## SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los de-

rechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ,

Panamá, 9 de Junio de 1924.

Bajo el número 1222, se expidió hoy el certificado de rigor.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1163.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

El apoderado de «The Quaker Oats Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó el 14 de Marzo de 1923, al Gobierno Nacional por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio harina hecha de avena, centeno, maíz, trigo de varias clases, cebada perlada, maicena, alimentos de todas clases preparados de trigo, avena, centeno, arroz, etc., como por ejemplo, los que se conocen comúnmente como «Rolled», «Rolled Oats», «Cracked Wheat», «Rolled Wheat», «Flaked Wheat», «Farina», «Hominy Grits», «Flaked Corn», etc.

Consiste esta marca en la palabra distintiva «QUAKER» y en la representación de un quacquer, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de cualquier forma que sea, las envolturas, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Visto que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetar,

## SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ,

Panamá, 9 de Junio de 1924.

Bajo el número 1223, se expidió hoy el certificado de rigor.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1164.—Panamá, 9 de Junio de 1924.

Con fecha 9 de Enero de 1923, solicitó el apoderado de la «J. W. Butler Paper Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras distintivas «AM-BASSADOR BOND» que usan sus dueños para amparar y distinguir en el comercio papel de todas clases para escribir; para máquinas de escribir; para imprimir u otros usos.

Se aplica la marca en los efectos mis-

mos, o en los receptáculos, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose el derecho los dueños de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetarle,

## SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ,

Panamá, 9 de Junio de 1924.

Bajo el número 1224, se expidió hoy el certificado de rigor.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1165.—Panamá, Junio 9 de 1924.

El 5 de Enero de 1923, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el apoderado de la «J. W. Butler Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva «COUNTRY», que usan sus dueños para distinguir y amparar en el comercio papel de todas clases, sea para escribir, para escribir en máquina de escribir, para imprimir u otros usos; y se usa la marca en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter.

En vista de que este asunto ha sido tramitado de acuerdo con las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetarle,

## SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ,

Panamá, Junio 9 de 1924.

Bajo el número 1225, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victor Jesurun, apoderado de la Corporación «Oram G. m. b. H. Kommandit Gesellschaft», sociedad en comandita domiciliada en Berlín, Alemania (017 Ebernhersstrasse 11/14), solicitó del Gobierno Nacional por el digno y regular conducto de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica No. ... y expedido a favor de la misma el correspondiente certificado.

La marca consiste en las palabras OSRAM NITRA, circunscritas en el óvalo dentro del cual figura una lámpara eléctrica (bujía o bombilla) sobre la cual resaltan dichas palabras, todo lo cual constituye la marca.



Esta marca sirve para distinguir maquinarias, materiales y aparatos eléctricos de toda clase y para todos los usos, así como también para libros, papeles y artículos de propaganda, aplicándose dicha marca a los artículos, paquetes, cajas, envases, etc., que contengan los mismos grabándola, estampándola, imprimiéndola, marcándola o por medio de marbetes, y los huesos se resararán expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color.

Adjunto:

- Poder que acredite mi personería;
- Certificado de que la marca ha sido registrada en Alemania;
- Cuatro ejemplares de los marbetes, fechados y firmados y dos con timbres;
- Hoja de metal con el fósforo de la marca.
- Comprobantes que acrediten el pago del impuesto fiscal y el de publicación de esta solicitud.

Victor Jesuram.

Panamá, Mayo 15 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Junio de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

3 es.—1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 27.—Panamá, 15 de Junio de 1923.

Consta en este Despacho, que en los años de 1918 y 1919, ejerció las funciones de Alcalde y Registrador Auxiliar de Las Palmas, (Veraguas), el señor Rodolfo Castellón, quien en su carácter de Registrador Local del Registro del Estado Civil de Las Palmas, debía autorizar con su fianza, todos los documentos relativos al Registro.

Revisando los talonarios números 13, 14 y 15 de nacimientos, se observa, que dicho funcionario dejó de autenticar los que a continuación, se expresan, contraviniendo así lo que dispone el artículo 59, Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1913 sobre Registro del Estado Civil.

Libro 14 de nacimientos, dejados de autenticar, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20.

Libro 13 de nacimientos desde el talón 45 al 93 inclusive.

Libro 15 de nacimientos desde el talón uno al 55 y desde el talón 69 al 75 inclusive, así como también el talón 93 del mismo libro.

Esta Dirección General, con el fin de obtener la autenticidad de dichos documentos, pidió al ex-funcionario, por conducto del actual Alcalde Registrador Local de Las Palmas, que se sirviera firmar los, a lo que se negó, haciendo manifestaciones que en nada justifican ese descuido evidentemente demostrado.

Por ello el suscrito en uso de facultad legal,

RESUELVE:

Imponer al señor Rodolfo Laureano Castellón, ex-Alcalde y Registrador Auxiliar de Las Palmas, un balboa de multa por cada uno de los talones no autenticados, o sea la suma de ochenta y nueve balboas, (B. 89.00);

Remitir al actual Alcalde Registrador de Las Palmas (Veraguas), los tres talonarios mencionados para que exija a dicho señor Castellón la autenticidad de dichos documentos, hecho lo cual los de volverá a este Despacho.

Oficiése al empleado de Hacienda respectivo, para la efectividad de la multa impuesta, así como también al señor Gobernador de Veraguas, a fin de que haga que el pasado cumpla lo que se le ordena en esta providencia.

Comuníquese, registre, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 28.—Panamá, 18 Junio de 1923.

Vistos: A esta Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, envió el señor M. de Gracia A., Corregidor Registrador Auxiliar del Estado Civil de Capellanía, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el cupón 74, libro 6, correspondiente al acta del nacimiento del menor Ernesto, hijo natural de Genarina Ibarra, nacido el 7 de Noviembre de 1923.

En el estado en que fué enviado dicho documento, su inscripción no era viable, desde luego que adolecía de defectos vitales. Los datos para la complementación legal de esa partida, le fueron solicitados por este Despacho, en telegramas de fecha 13 y 26 de Febrero, 7 y 24 de Marzo, 21 de Abril y 14 de Mayo, sin que esas reiteradas solicitudes hayan merecido de dicho funcionario, la más pequeña atención, haciéndose por ello acreedor a los apremios que la ley exige.

Por lo expuesto, el infrascrito en uso de la facultad legal que le confiere el número 13, artículo 79, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1913 sobre Registro del Estado Civil,

RESUELVE:

Imponer al señor M. de Gracia A., una multa de veintidós balboas (B. 22.00) por la tardanza y omisión en lo solicitado, sin perjuicio de que cumpla lo que se le ordena.

Dése cuenta al empleado de Hacienda respectivo, para la efectividad de la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 29.—Panamá, 18 de Junio de 1923.

Consta en este Despacho, según acta sacramental debidamente autenticada por el Cura Párroco de la Inmaculada Concepción de Colón, señor Presbítero don En-

rique Tolosa, O. Cap., que en esa iglesia contrajeron matrimonio, el día 15 de Junio de 1921, el señor John Richard Pettit, natural de Croton, (Hudson), con Mary Scabill, natural de New Orleans, acto que fué presenciado por el Presbítero L. Rodríguez, C. M., sin que se llenara la formalidad legal que para esos actos exige el Decreto número 117 de 21 de Mayo de 1919, Reglamentario de la Ley 53 de ese mismo año.

Consta también que los señores Pettit Scabill, contrajeron el 15 de Junio de 1920, matrimonio católico en Cristóbal, Zona del Canal, acto que fué presenciado por el mismo Cura señor Presbítero L. Rodríguez, C. M., llenándose desde luego ante los funcionarios de la Zona del Canal, todas las formalidades que para esas actos exigen las disposiciones legales en esa jurisdicción.

Ese matrimonio fué celebrado en Colón, República de Panamá, contraviniendo las disposiciones arriba citadas, y omitiendo el Cura Oficiante, el informe legal correspondiente; de ahí que la existencia de ese vínculo fuese ignorado por esta Dirección General.

En la forma y modo en que ha sido celebrado ese matrimonio en territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas carece de valor legal alguno; sin embargo, como ese acto también fué celebrado en Cristóbal, Zona del Canal, y como para su inscripción y validez legal correspondiente es exigible la legalización de que trata el artículo 89, Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1913 sobre Registro del Estado Civil, el suscrito en uso de su facultad legal desearo de convencerse si dicho matrimonio fué celebrado en Cristóbal, Zona del Canal y en la Iglesia de la Inmaculada Concepción de Colón,

RESUELVE:

Enviar copia de esta Resolución, al señor Juez Segundo Municipal de Colón, para que cite a su Despacho a los señores Frank Raymond y Josephine Comprez, testigos presentes de ese vínculo, para que digan si efectivamente el matrimonio por Pettit-Scabill, tuvo verificado en Cristóbal, Zona del Canal y en la Iglesia de la Inmaculada Concepción de Colón, hecho lo cual devolverá lo actuado a este Despacho.

Désele a dicho funcionario un plazo de setenta y dos horas para el cumplimiento de esta diligencia, agradeciéndole, la actividad, prontitud que en este asunto desarrolló.

Cúmplase, registre, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

URO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nitrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Ingresos nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por este edicto llama y emplaza al señor Edward L. Cabral para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido en este Tribunal su esposa Nadja Fitts y a justificar su ausencia.

Panamá, Junio 18 de 1924.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

5 es.—5

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HADE SABER

Que los señores Manuel e Isabel Barria y otros, por medio de apoderado han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador encargado del Ramo de Tierras.

Presento.

Yo, Lorenzo Barraza mayor, casado y de esta vecindad a Ud. respetuosamente solicito título gratuito de ochenta hectáreas de terreno ubaldías en Chiriquí Viejo, a comprensión del Distrito de Alanje, alindado así:

Norte, terrenos de Ernesto Zurita; Sur, terrenos del señor Agustín de Obaldía; Este, terrenos del mismo señor Obaldía; y Oeste, terrenos del Doctor J. Hancock, para los señores Manuel e Isabel Barrias, Ernestina de Pinzón, Tibarolo Terrado, Felicitana, Juana y Cristina Rodríguez, José y Basilio Barria, todos mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de San Félix, padres de familia los siete primeros y los dos restantes, solteros y aptos para la agricultura.

Acompañio a Ud. el respectivo poder o el certificado del señor Alcalde en que consta que son pobres y agricultores y sin tierras.

David, Mayo 27 de 1924.

Lorenzo Barraza P.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente Edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Mayo 29 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Poerri (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hocha...

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido...

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho...

Poerri, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

RAMÓN MUÑOZ A.

El Secretario,

Jose Matilde Achurra.

30 vs. 3.

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales de sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los flancos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenece no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30 vs. 4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la Ley.

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la costuntura, y

pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picachón».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días...

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARBERA.

Luis H. Moreno y C., Secretario.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados «El Rosal».

Para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,

F. E. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén

30 vs.—16

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Pérez, del caserío de Bayano, de esta comarca, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lucero en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el menudillo y herrado en la púpa derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Pérez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JOAN CRESPO M

El Secretario,

J. M. Dinary s

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo azabán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permancieron fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Fonce, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs. 26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquita, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sembrerías situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y

en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días

Si vencido los cuales, no se presente ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

Eloy E. Bustos.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobra.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NY-RAL-Q; la cual se encuentra pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobra, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo E. González.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veidero, se encuentra depositado un novillo amarillo-rosado, como de tres años de edad señalado en una oreja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde,

J. M. ARAUZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30 vs.—25